ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
REGISTRO DE SALIDA
15/05/2017 08:32
SALIDA NÚMERO: 11320

AYUNTAMIENTO DE BENACAZON
REGISTRO DE ENTRADA
15/05/2017 08:34
ENTRADA NÚMERO: 2278

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA

C/Fernando Festa s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª
Tel.: 955 544046/ 600158011/12 Fax: 955 043169
NIG.: 4109145O2016000519O

Procedimiento: Procedimiento abreviado 353/2016. Negociado: 2

Recurrente: **JOSE GARCIA LIMON**
Demandado/os: **AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN**
Letrados: **S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA**
Acto recurrido: **Resolución de la Alcaldía del Ayto. de Benacazón de fecha 26 de mayo de 2016.**

SENTENCIA Nº 153/2017

Sevilla, a 3 de mayo de 2017

El Ilmo. Sr. D. Rafael Tirado Márquez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 353/2016, seguidos a instancia de D. José García Limón, representado y defendido por el Letrado D. Luis García Muñoz, contra el Excmo. Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla) representado y defendido por la Letrada de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla Doña Margarita Isabel Baleriola Salvo, sobre la Resolución nº 373/2016 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Benacazón de fecha 26 de mayo de 2016 por la que se desestima la solicitud de que se le restituyan sus derechos económicos sobre la plaza y el puesto de trabajo de Tesorero, con las condiciones de 2016, Grupo A1, Nivel 26, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de enero de 2016 y en vigor con efectos del 1º de enero, con el abono de las diferencias salariales con los correspondientes intereses legales y de demora y resto de consecuencias económicas y administrativas inherentes al puesto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 9 de agosto de 2016 tuvo entrada en este Juzgado demanda interpuesta por el recurrente, cuyo contenido se da aquí por reproducido en evitación de repeticiones innecesarias por la que se recurre la desestimación presunta referida y en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba pertinentes se terminaba suplicando que, previos los trámites legales oportunos, se dictara sentencia por la que, estimando la demanda, se declare contraria a derecho la resolución que se impugna, dejándola sin efecto y

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/05/2017 11:44:45		FECHA	03/05/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 03/05/2017 12:04:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==	PÁGINA	1/14

/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==

se realicen los demás pronunciamientos contenidos en el suplico de la demanda en los términos que constan en el mismo.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo, señalándose para la celebración de la vista, para lo que fueron citadas las partes. Recibido el expediente administrativo, se confirió traslado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el acto de la vista.

TERCERO.- En el día y hora señalados, tuvo lugar la celebración de la vista en la que la parte recurrente se ratificó en su demanda. Concedida la palabra a la parte demandada ésta hizo las alegaciones que estimó oportunas, y que se dan aquí por reproducidas, solicitando la desestimación de la demanda, oponiéndose a la misma en los términos que constan en las actuaciones. Formuladas las respectivas conclusiones, se dio por terminado el acto, quedando conclusos los autos.

CUARTO.- En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar Sentencia por el elevado volumen de asuntos en trámite y pendencia de este Juzgado, así como número de señalamientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso jurisdiccional la Resolución nº 373/2016 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Benacazón de fecha 26 de mayo de 2016 por la que se desestima la solicitud de que se le restituyan sus derechos económicos sobre la plaza y el puesto de trabajo de Tesorero, con las condiciones de 2016, Grupo A1, Nivel 26, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de enero de 2016 y en vigor con efectos del 1º de enero, con el abono de las diferencias salariales con los correspondientes intereses legales y de demora y resto de consecuencias económicas y administrativas inherentes al puesto.

El recurrente basa su recurso en los siguientes hechos:

1º En virtud de sentencia nº 645/2010, de 15 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Sevilla, se reconoce al demandante su nombramiento interino como Tesorero hasta tanto se proceda a cubrir la vacante.

2º En virtud de la actual normativa que regula las Tesorerías de los Municipios de menos de 20.000 habitantes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de enero de 2016, acordó modificar la Plantilla de Personal y la RVPT, que en cuanto a la Tesorería se refiere ha sido modificada a la Escala de

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería. En dicho Acuerdo el Ayuntamiento recoge y, por tanto, acepta, que el puesto de Tesorero se encuentra vacante, desempeñado interinamente por sentencia judicial.

3º Con fecha 25 de febrero de 2016, la Alcaldía dicta los Decretos 161 y 164, de aprobación de las nóminas de enero y febrero, donde se recogen las retribuciones de su personal adaptadas a la modificación aprobada en el mes anterior; así, se retribuye a todo su personal con los nuevos emolumentos, excepto el puesto de Tesorero que se retribuye al igual que en 2015, con conceptos retributivos ya inexistentes en el Ayuntamiento.

4º Con fecha 23 de marzo de 2016 se solicita por el actor que se cumpla con lo aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de enero de 2016, en relación con el puesto de trabajo de Tesorero y se le retribuya de conformidad con la regulación aprobada en el mismo, es decir, salarios del Grupo A1 y Nivel de Complemento 26, igualmente conllevaba la reclamación de las diferencias salariales desde el 1 de enero de 2016.

5º El actor, sin solución de continuidad, ocupando interinamente el puesto de Tesorero del Ayuntamiento de Benacazón, realizando antes, durante y en la actualidad las mismas funciones y tareas que siempre ha venido desarrollando y en el mismo despacho.

6º Con fecha 26 de mayo de 2016 se dicta por la Alcaldía resolución nº 373/2016, de 26 de mayo, desestimatoria de la reclamación formulada el 2 de marzo de 2016, contra la cual se formula el presente recurso.

Tras alegar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, artículo 10.3 del EBEP y cita jurisprudencial, concluye suplicando que "*se restituya al actor en sus derechos económicos sobre la plaza y el puesto de trabajo de Tesorero, con las condiciones de 2016, Grupo A1, Nivel 26, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29/01/2016, y en vigor con efectos desde el 01.01.2016, con el abono de las diferencias salariales y con los correspondientes intereses legales y de demora y resto de consecuencias económicas y administrativas inherentes al puesto*". .

La Letrada de la Diputación de Sevilla, en nombre del Ayuntamiento de Benecazón (Sevilla), se ha opuesto, estimando a justada a derecho la resolución recurrida. En cuanto a que debe ocupar el puesto de tesorero hasta que se cubra la vacante, advertir que no es el mismo puesto, dadas las diferencias sustantivas entre uno y otro, exigidas por la normativa aplicable, Real Decreto 1732/1994, aunque las funciones de los puestos de trabajo sean esencialmente iguales. El acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29/1/16 modifica la plantilla y la RPT, configurando un nuevo puesto de TESORERO (PUNTO TERCERO), que es efectivo a partir de la clasificación de la DGAL y su publicación en el BOJA el 6/4/16, a cubrir por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, Grupo A1. Son

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/05/2017 11:44:45		FECHA	03/05/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 03/05/2017 12:04:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==	PÁGINA	3/14

/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==

circunstancias sobrevenidas que, operando sobre la legalidad, exigieron la modificación del puesto de tesorero y, en consecuencia, de la RPT. La RPT ha modificado por Ley (Disposición Final Segunda de la Ley 18/2015, que modificó la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013 y el Real Decreto 1732/1994) el puesto, incidiendo en la situación futura del puesto de tesorero, lo que motiva el cese en el puesto del tesorero que concierne a la Sentencia del JCA nº 2 que se ha cumplido en sus justos términos. LA interinidad se extingue cuando acontezca el hecho jurídico que le sirve de causa conforme al artículo 10.3 del EBEP, RD Legislativo 5/2015. Por tanto, ha cesado como interino en el puesto de Tesorero, escala Administración General, Grupo A2, en fecha 6 de abril de 2016 (documentos 4 y 5), y se le nombra "provisionalmente" por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, Tesorero Accidental (documento 6) con carácter accidental el 19/04/16 desde el 20/04/16 hasta el 19/05/16, para el ejercicio de las funciones de tesorería, y será válido por tiempo indefinido mientras se mantengan estas circunstancias, hasta que se ocupe el puesto conforme al artículo 33 del RD 1732/1994. No hay continuidad en la interinidad. En consecuencia, solo le corresponden las diferencias retributivas desde 20/04/2016 hasta su cese, que se producirá el próximo 7 de abril de 2017, que es desde cuando s ele está retribuyendo conforme al nuevo puesto, como se acredita con las nóminas que se aportan.

SEGUNDO.- El artículo 3.1 del **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que "*El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local*". El artículo 10 establece:**

"Funcionarios interinos

1*. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias*:

***a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera*.**

b) La sustitución transitoria de los titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/05/2017 11:44:45		FECHA	03/05/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 03/05/2017 12:04:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==	PÁGINA	4/14

/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==

2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas".

El artículo 25 del citado Texto Refundido dispone:

"*Retribuciones de los funcionarios interinos*

1*. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo. Percibirán asimismo las retribuciones complementarias a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 24 y las correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo o escala en el que se le nombre.*

2. Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo".

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su Disposición Transitoria Séptima, redactada por la disposición final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/05/2017 11:44:45		FECHA	03/05/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 03/05/2017 12:04:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==	PÁGINA	5/14

/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==

Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, establece:

"Régimen transitorio de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal

1. En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, ***cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes***.

2. Los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

3. Las referencias a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, se entenderán hechas a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional."

El artículo 92 bis de la Ley 7/1985 establece:

"Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/05/2017 11:44:45		FECHA	03/05/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 03/05/2017 12:04:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==	PÁGINA	6/14

/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

No obstante, en los municipios de gran población se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título X de la presente Ley y en los municipios de Madrid y de Barcelona la regulación contenida en las Leyes 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona respectivamente.

2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.

b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).

c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b), salvo la función de tesorería.

3. Los funcionarios de las subescalas de Secretaría e Intervención-tesorería estarán integrados en una de estas dos categorías: entrada o superior.

4. El Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

5. La aprobación de la oferta de empleo público, selección, formación y habilitación de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional corresponde al Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a las bases y programas aprobados reglamentariamente.

6. El Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades correspondientes de la forma de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. En todo caso, el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo. El ámbito territorial de los concursos será de carácter estatal.
Los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible.

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/05/2017 11:44:45		FECHA	03/05/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 03/05/2017 12:04:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==	PÁGINA	7/14

/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==

Existirán dos concursos anuales: el concurso ordinario y el concurso unitario. El concurso unitario será convocado por la Administración del Estado. Las Corporaciones locales con puestos vacantes aprobarán las bases del concurso ordinario, de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben en el real decreto previsto en el apartado anterior, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales.

Excepcionalmente, los puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional podrán cubrirse por el sistema de libre designación, en los municipios incluidos en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las Diputaciones Provinciales, Áreas Metropolitanas, Cabildos y Consejos Insulares y las ciudades con estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla, entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente. Cuando se trate de puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.b) de este artículo, será precisa la autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas locales.

Igualmente, será necesario informe preceptivo previo del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas locales para el cese de aquellos funcionarios que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.b) de este artículo y que hubieran sido nombrados por libre designación.

En caso de cese de un puesto de libre designación, la Corporación local deberá asignar al funcionario cesado un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación.

7. Las Comunidades Autónomas efectuarán, de acuerdo con la normativa establecida por la Administración del Estado, los nombramientos provisionales de funcionarios con habilitación de carácter nacional, así como las comisiones de servicios, acumulaciones, nombramientos de personal interino y de personal accidental.

8. Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo, obtenido por concurso, un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo o ser nombrados con carácter provisional en otro puesto de trabajo, salvo en el ámbito de una misma Entidad Local.

Excepcionalmente, antes del transcurso de dicho plazo, se podrán efectuar nombramientos con carácter provisional por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, siempre que existan razones y circunstancias que requieran la cobertura del puesto con carácter urgente por estos funcionarios, y la imposibilidad de efectuar un nombramiento provisional conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/05/2017 11:44:45		FECHA	03/05/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 03/05/2017 12:04:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==	PÁGINA	8/14

/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==

Reglamentariamente se establecerán las circunstancias excepcionales que justifiquen la solicitud de un nombramiento provisional, debiendo tenerse en cuenta, en todo caso, el posible perjuicio o menoscabo que se generaría en la Entidad Local en la que se ocupe el puesto en el momento de la solicitud.

9. En el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas existirá un Registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional integrado con las Comunidades Autónomas, donde se inscribirán y anotarán todos los actos que afecten a la vida administrativa de estos funcionarios.

10. Son órganos competentes para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional los siguientes:

a) El órgano correspondiente de la Corporación donde el funcionario hubiera cometido los hechos que se le imputan, cuando pudieran ser constitutivos de falta leve.

b) La Comunidad Autónoma respecto a funcionarios de corporaciones locales en su ámbito territorial, salvo cuando los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de faltas muy graves tipificadas en la normativa básica estatal.

c) El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuando los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de faltas muy graves, tipificadas en la normativa básica estatal.

El órgano competente para acordar la incoación del expediente lo será también para nombrar instructor del mismo y decretar o alzar la suspensión provisional del expedientado, así como para instruir diligencias previas antes de decidir sobre tal incoación.
La instrucción del expediente se efectuará por un funcionario de carrera de cualquiera de los Cuerpos o Escalas del Subgrupo A1 de titulación, incluida la Escala de Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, que cuente con conocimientos en la materia a la que se refiera la infracción.

11. Son órganos competentes para la imposición de sanciones disciplinarias a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional los siguientes:

a) El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, cuando la sanción que recaiga sea por falta muy grave, tipificada en la normativa básica estatal.

b) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de imponer sanciones de suspensión de funciones y destitución, no comprendidas en el párrafo anterior.

c) El órgano local competente, cuando se trate de imponer sanciones por faltas leves.

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/05/2017 11:44:45		FECHA	03/05/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 03/05/2017 12:04:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==	PÁGINA	9/14

/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==

La sanción impuesta se ejecutará en sus propios términos, aún cuando en el momento de la ejecución, el funcionario se encontrara ocupando un puesto distinto a aquel en el que se produjeron los hechos que dieron lugar a la sanción.
La sanción de destitución implicará la pérdida del puesto de trabajo, con la prohibición de obtener destino en la misma Corporación en la que tuvo lugar la sanción, en el plazo que se fije, con el máximo de seis años, para las faltas muy graves, y de tres años para las faltas graves.

La sanción de suspensión de funciones tendrá una duración máxima de seis años, para las faltas muy graves, y de tres años para las faltas graves".

El artículo 93 dispone:

"1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. Las retribuciones complementarias se atendrán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.
3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus Presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública."

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuyo artículo 33, respecto de los nombramientos accidentales, se establece:

"*Cuando no fuese posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente Real Decreto, las Corporaciones locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado.*
En los casos de vacante del puesto, comisión de servicios o servicios especiales del titular, con carácter previo a dicho nombramiento, deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos en los arts. 30, 31 y 32."

De acuerdo con la normativa que rige sobre la materia constituida por el capítulo VI del R. D. 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo de funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, el nombramiento provisional, a diferencia del definitivo que se hace por el sistema de concurso o excepcionalmente por el de libre designación en los supuestos señalados por la norma, debe hacerse en primer lugar en favor de un

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/05/2017 11:44:45		FECHA	03/05/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 03/05/2017 12:04:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==	PÁGINA	10/14

/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==

funcionario que tenga habilitación de carácter nacional a poder ser de la misma subescala y categoría a la que esté reservado el puesto, mediante nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios (arts. 30 a 32). En el caso de que no sea posible el nombramiento podrá recaer en habilitados de distinta escala o categoría en posesión de la titulación exigida para el acceso a la plaza que se trata de proveer. Solo cuando no sea posible la utilización de alguna de estas formas de provisión el Reglamento da dos opciones sin concretar un orden de prelación entre ellas: nombrar para que ocupe la plaza a otro funcionario de la propia Corporación local que esté suficientemente capacitado (nombramiento accidental) o nombrar a otra persona (ajena al Ayuntamiento) que ostente la titulación exigida para el acceso a la subescala y categoría a la que pertenece (nombramiento interino), según señala el art. 34.

TERCERO.- Del expediente administrativo podemos fijar los siguientes hechos como acreditados:

1º El actor es funcionario del Ayuntamiento de Benacazón, ostentando plaza de Administrativo, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1.

2º No obstante, ha venido desempeñando el puesto de Tesorero, de modo que la sentencia nº 645/2010, de 15 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Sevilla, declara que el nombramiento realizado por Decreto de Alcaldía 18/1999 era de funcionario interino en tanto se procediera a cubrir la vacante.

3º En virtud de Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2016, punto cuarto del orden del día, denominado "Presupuesto General 2016, Plantilla de Personal y Modificación RVPT", se modifica, que en cuanto a la Tesorería se refiere, a la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, con el siguiente detalle:

- Denominación: Tesorería Escala: Habilitación Nacional
- Subescala: Intervención-Tesorería.
- Grupo A-1.

4º En el apartado Sexto del Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2016, apartado cuarto del orden del día, se estableció: "*Considerar definitivamente aprobado con efectos de 1 de enero de 2016, sin más trámites el expediente completo del Presupuesto General, así como la Plantilla y la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo, si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones al expediente*".

5º En el anuncio de la aprobación definitiva del Presupuesto, Plantilla y valoración de Puestos de Trabajo de 2016, se deja constancia de que la aprobación por el Pleno Municipal del Puesto de Trabajo de Tesorero, con habilitación de carácter nacional, requiere para su eficacia acto formal de clasificación que ha de

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

emanar de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya su publicación en el BOJA, de conformidad con el artículo 92.bis, apartado 4, de la LRBRL, artículos 2º.f) y 9º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, "*sin que hasta ese momento pueda surtir efectos jurídicos ni económicos*" (Informe de Secretaría de 5 de abril de 2016, documento 11 del expediente).

6º La Resolución de 29 de marzo de 2016 de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administración Local, clasifica el puesto de trabajo denominado Tesorería del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (siendo publicada en el BOJA nº 64, de 6 de abril de 2016), perteneciente a la Subescla de Intervención Tesorería, nivel 26 de complemento de destino.

7º Mediante Resolución de Alcaldía nº 268/2016, de 6 de abril (BOJA nº 64, de 6 de abril de 2016), se cesa a D. José García Limón, al considerar que a raíz de de la publicación de la Resolución de 29 de marzo de 2016 de la Dirección General de Administración Local, el puesto de Tesorero que venía ocupando con carácter de interinidad, escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A2, deja de tener vigencia, al haber entrado en vigor desde este mismo instante la modificación de la RPT de 2016, consistente en la clasificación del Puesto de Trabajo de Tesorería como puesto reservado a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

8º Consta Acta de cese de fecha 8 de abril de 2016 (documento nº 5 del expediente) de D. José García Limón.

9º El Excmo. Ayuntamiento de Benacazón remite solicitud a la Dirección General de Administración Local de propuesta de nombramiento accidental para el desempeño de funciones de Tesorería a favor de D. José García Limón, funcionario de carrera de la Entidad, dictándose Resolución en fecha 19 de abril de 2016 por la que se acuerda el nombramiento con carácter accidental de D. José García Limón para el ejercicio de las funciones de Tesorería en el Ayuntamiento (documento nº 6), durante el periodo del 20 de abril al 19 de mayo de 2016, ambos inclusive, hasta tanto se tramite un accidental de larga duración, señalándose: "*El presente nombramiento tendrá validez por tiempo indefinido en tantos e mantengan las actuales circunstancias personales y administrativas del funcionario/a nombrado accidentalmente y suspenderá su eficacia , en todo caso, cuando la persona que ocupa el puesto se reincorpore a su desempeño efectivo, volviendo a producir sus efectos en posteriores y sucesivos supuestos de ausencia siempre que se cumpla con el requisito de comunicación previsto en el párrafo anterior*".

10º El día 20 de abrilo de 2016 toma posesión el recurrente, como consecuencia del nombramiento accidental de Tesorero expresado.

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/05/2017 11:44:45		FECHA	03/05/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 03/05/2017 12:04:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==	PÁGINA	12/14

/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==

En este caso, nos hallamos ante un nombramiento con carácter accidental, que se justifica en lo expuesto, con el informe preceptivo contemplado en el artículo 33, párrafo segundo, del Real Decreto 1732/1994.

La única regulación prevista al efecto es la prevista en el art. 33 del R. D. 1732/1994, que exige que el nombramiento se haga en funcionario municipal "*suficientemente capacitado*", sin más requisitos de cualificación o titulación, siendo aquél "*un concepto jurídico indeterminado*" (Sentencia del TSJ Murcia Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, de fecha 29-6-2011, nº 642/2011, rec. 65/2011. Pte: Sáez Doménech, Abel Angel).

La cuestión aquí planteada por el recurrente es si tiene derecho a percibir las retribuciones correspondientes a la nueva clasificación del puesto de Tesorero conforme a la Plantilla de Personal y RVPT aprobada por Acuerdo Plenario de 29 de enero de 2016, en aplicación del apartado Sexto, antes transcrito, con efectos desde el 1 de enero de 2016 (como ha sucedido con el resto de personal del Ayuntamiento) o, como sostiene la Administración demandada, tales efectos (jurídicos y económicos) se entendieron aplazados conforme al anuncio de la aprobación definitiva del Presupuesto, Plantilla y valoración de Puestos de Trabajo de 2016, donde se deja constancia de que la aprobación por el Pleno Municipal del Puesto de Trabajo de Tesorero, con habilitación de carácter nacional, requiere para su eficacia acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a su publicación en el BOJA, de conformidad con el artículo 92.bis, apartado 4, de la LRBRL, artículos 2º.f) y 9º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, "*sin que hasta ese momento pueda surtir efectos jurídicos ni económicos*" (Informe de Secretaría de 5 de abril de 2016, documento 11 del expediente).

No cabe duda del derecho que asiste al actor a percibir las retribuciones del puesto que ocupa accidentalemente, al realizar las funciones de Tesorero (La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 22 Abr. 1999, Rec. 5/1997, concluyó: *"Todos los anteriores argumentos conducen necesariamente a la estimación del presente recurso contencioso-administrativo, lo cual implica el reconocimiento del derecho que asistía a la actora a ocupar el puesto de Tesorero durante los períodos de tiempo en que, estando esta plaza vacante, la actora no se encontraba de baja u otra situación que le impidiese el desempeño de las funciones propias de su puesto de Jefa de Sección Especial de Tesorería, así como su derecho a ocuparla en los casos en que en lo sucesivo se produzca dicha situación, siempre que no se haya alterado la determinación de las funciones de su puesto en el catálogo, con el derecho correlativo a percibir las diferencias retributivas correspondientes, que habrán de determinarse en ejecución de Sentencia.").*

Ahora bien, en este caso concreto, a pesar de lo dispuesto en el apartado Sexto del Acuerdo de 29 de enero de 2016, que retrotrae los efectos de la aprobación de la Plantilla de personal y la nueva RVPT a 1 de enero de 2016, en el caso del recurrente era necesario para su efectividad – aunque no se dijera nada en el Acuerdo y sí, al parecer (dado que nos e aporta pero consta Informe del Sr. Secretario en tal sentido y es reconocido por el actor) en el anuncio de la aprobación definitiva –, para su eficacia, el acto formal de clasificación que debía emanar de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya su publicación en el BOJA, de conformidad con el artículo 92.bis, apartado 4, de la LRBRL, artículos 2º.f) y 9º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, "sin que hasta ese momento pueda surtir efectos jurídicos ni económicos". Este acto formal no se produce hasta la Resolución de 29 de marzo de 2016 de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administración Local, que clasifica el puesto de trabajo denominado Tesorería del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (siendo publicada en el BOJA nº 64, de 6 de abril de 2016), perteneciente a la Subescla de Intervención Tesorería, nivel 26 de complemento de destino, que se publica en el BOJA nº 64, de 6 de abril de 2016. En consecuencia, el recurrente cesa en las funciones de Tesorería ese mismo día, siendo nuevamente nombrado accidentalmente desde el 19 de abril de 2016, tomando posesión el día 20 de abril de 2016, por lo que es a partir de dicho momento cuando el demandante tiene derecho a percibir las retribuciones correspondientes al puesto de Tesorería (Grupo A1, nivel 26), según la nueva clasificación, hasta su cese.

Dado que no nos consta fehacientemente que se le este abonando de tal forma (retribuciones del nuevo puesto de Tesorero, Grupo A1, nivel 26)) desde el 20 de abril de 2016, procede la estimación parcial de la demanda, sin que proceda el abono desde el 1 de enero de 2016.

TERCERO.- No se aprecian causas o motivos que justifiquen realizar un especial pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA, al estimarse parcialmente la demnada.

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/05/2017 11:44:45		FECHA	03/05/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 03/05/2017 12:04:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==	PÁGINA	13/14

/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==

FALLO

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancia de D. José García Limón, representado y defendido por el Letrado D. Luis García Muñoz, contra el Excmo. Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla) sobre la Resolución nº 373/2016 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Benacazón de fecha 26 de mayo de 2016 por la que se desestima la solicitud de que se le restituyan sus derechos económicos sobre la plaza y el puesto de trabajo de Tesorero, con las condiciones de 2016, Grupo A1, Nivel 26, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de enero de 2016 y en vigor con efectos del 1º de enero, con el abono de las diferencias salariales con los correspondientes intereses legales y de demora y resto de consecuencias económicas y administrativas inherentes al puesto, y en consecuencia, se declara el derecho del actor a percibir las retribuciones correspondientes al puesto de Tesorero en el Excmo. Ayuntamiento de Benacazón (Grupo A1, nivel 26) mientras perdure su nombramiento accidental y hasta su cese, concretamente desde el 20 de abril de 2016 hasta el cese, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. MAGISTRADO - JUEZ que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Código Seguro de verificación:/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/05/2017 11:44:45		FECHA	03/05/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 03/05/2017 12:04:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==	PÁGINA	14/14

/mrpxRQjX7hdOZTGUgYdSQ==